

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Orden 106/2026, de 7 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para las ayudas para la ejecución de actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales, de conformidad con la intervención CLM 68432 ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad del Pepac 2023-2027. [2026/5289]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.4.f) contempla el fomento de la calidad de vida, especialmente en el medio rural, como un objetivo básico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que debe incardinarse en el marco de la competencia prevista en el artículo 31.1.6ª del mismo, que dispone que es competencia exclusiva de la Junta de Comunidades la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias. A tal efecto, el Decreto 30/2025, de 29 de abril de 2025, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establece en su artículo 2.i) como una de sus funciones la programación, planificación, fomento y ejecución de infraestructuras del desarrollo rural, así como la ordenación de la propiedad territorial en esta materia.

La mejora de la estructura y la modernización de los sistemas de producción de las explotaciones agrarias son objetivos preferentes de la política agraria en Castilla-La Mancha, en cuanto contribuyen a la eficacia productiva, a estimular la dotación en nuevas tecnologías, a garantizar y diversificar las producciones, al incremento de la competitividad, la viabilidad y de la renta agraria, así como a coadyuvar al reforzamiento de los sectores agroalimentario y de servicios, a la mejora de la calidad de vida y a la fijación de la población en el medio rural. A la consecución de estos objetivos, plasmados en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha contribuye el Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023-2027 (Pepac) aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 31 de agosto de 2022 C(2022) 6017, que tiene su base legal en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

El Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023-2027 (Pepac) contempla, en su intervención CLM68432, las ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad, con el objetivo de mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias a corto y largo plazo mediante el apoyo a las inversiones en caminos rurales relacionadas con la mejora, reconstitución de desperfectos ocasionados como consecuencia de graves fenómenos meteorológicos adversos o en su caso desarrollo de nuevos caminos, que permitan minimizar los desplazamientos, reducir los costes de explotación, facilitar el acceso de la maquinaria a las parcelas, facilitar el acceso de los insumos y productos entre las explotaciones y los mercados, etc.

En aplicación del artículo 22.1.d) de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y conforme la medida A.E. 4.2.6 "Ayudas para la mejora y acondicionamiento de caminos rurales", aprobada en Acuerdo de 14/12/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Regional frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha 2021-2031, a los efectos de colaborar con los ayuntamientos en el mantenimiento de los caminos rurales, se priorizará a aquellos municipios categorizados como zonas rurales de extrema despoblación, intensa despoblación o en riesgo de despoblación, según el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha.

En la intervención indicada se configura como posibles beneficiarios tanto a los titulares de las infraestructuras como a las Administraciones Públicas con competencia para la ejecución de las actuaciones.

El tipo de pago tendrá el carácter de subvención como reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por el beneficiario.

Las ayudas reguladas en esta orden no constituyen ayudas de estado y se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuyen

al objetivo 134, Incorporación de jóvenes agricultores y fomento de infraestructuras relacionadas con la evolución y adaptación de la agricultura, línea 1305, Infraestructuras de regadíos y mejora de caminos.

A propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en virtud de las competencias, cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el Decreto 30/2025 de 29 de abril de estructura y competencias de esta, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la ejecución de actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales, de conformidad con la intervención CLM68432 “Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad” del Plan Estratégico de la PAC (Pepac) 2023-2027.

2. La subvención consiste en el otorgamiento de una ayuda para la mejora y acondicionamiento de los caminos rurales. Esta actuación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden, los municipios de Castilla-La Mancha relacionados en el Anexo I de esta Orden.

2. Asimismo las entidades beneficiarias que soliciten las ayudas deberán disponer, en su caso, de un plan de prevención de riesgos laborales en los términos que les resulte exigible por normativa laboral y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. Igualmente las entidades beneficiarias no deberán haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cumplimiento de los requisitos exigidos se acreditará mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de tales requisitos, pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables. Condiciones de elegibilidad.

1. Se considerarán subvencionables las inversiones a realizar para la mejora y acondicionamiento de caminos rurales ubicados en el ámbito territorial del municipio beneficiario.

Las inversiones se adaptarán, principalmente, a la tipología de infraestructura establecida en el Anexo II de esta orden.

2. La actuación solicitada debe cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

a) Solamente se actuará sobre la traza preexistente de los caminos rurales ya consolidados.

b) El tramo de actuación propuesto no deberá haber sido objeto de financiación por el mismo concepto con fondos Feader en los últimos cinco años, salvo daños causados por fenómenos naturales extraordinarios o extremos que tengan una declaración oficial.

- c) Las actuaciones deberán someterse, cuando proceda, al procedimiento de evaluación ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, contando, previamente a la aprobación del Plan de actuaciones por parte de la Consejería, con el pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente. Asimismo, cuando resulte necesario, deberá adjuntarse el informe de no afección a los objetivos de conservación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos, previsto en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- d) Las actuaciones deberán contar antes del inicio de la obra con todos los permisos y licencias requeridas por las administraciones competentes.
- e) Las actuaciones se deberán incluir en una memoria técnica valorada, con presupuesto según tarifas Tragsa_2026 sujetas a impuestos. Si las actuaciones solicitadas son de carácter especial, por su localización o complejidad, se requerirá la elaboración de proyecto técnico.
- f) La ejecución de las obras se llevará a cabo mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, en el caso de contratos menores, se recomienda a todos los órganos de contratación que, siempre que sea posible, se soliciten, al menos, tres ofertas a empresas con capacidad para la realización del objeto del contrato, dejando constancia de dicha invitación en el expediente.
- g) Las actuaciones deberán contribuir a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones agrarias.

3. No serán subvencionables:

- a) Los gastos de redacción del proyecto o memoria técnica.
- b) Los gastos de la dirección de obra subvencionable
- c) El IVA, excepto cuando no pueda ser recuperable por el beneficiario conforme a la legislación nacional sobre el mismo.
- d) Alquileres, adquisición de terrenos y adquisición de equipos e instalaciones de segunda mano.
- e) Reparaciones de equipos o de maquinaria.
- f) Los gastos de amortización.
- g) Los intereses de deuda.
- h) Los arrendamientos financieros.
- i) Los gastos de materiales, mano de obra o maquinaria aportados por la propia entidad beneficiaria.

4. No podrán solicitarse las siguientes actuaciones:

- a) Las pistas forestales y los caminos contemplados en la Intervención 6881.3 de reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes del Pepac de Castilla – La Mancha 2023-2027.
- b) Actuaciones en vías de comunicación por carretera.
- c) Las actuaciones ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las actuaciones.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden se comprometen a:

- a) Garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones.
- b) Obtener los permisos exigibles para su normal desarrollo, incluida la tramitación, en su caso, de la solicitud de autorización ambiental requerida para cada actuación solicitada.
- c) Mantener las actuaciones ejecutadas durante un periodo de cinco años, a partir de la fecha del pago final de la ayuda a la entidad beneficiaria.
- d) Designar a la persona que apoye la ejecución de las actuaciones, que verifique las obras efectuadas y que proceda a la firma del acta de finalización de los trabajos.
- e) Informar a la población con antelación suficiente, de posibles cortes o desvíos de circulación que puedan producirse durante el desarrollo de las obras.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes a tal efecto y a las que sean realizadas por cualquier órgano de inspección o control.

2. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y al contenido de la presente Orden.

Artículo 5. Financiación y cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas de la presente orden se encuadran dentro de la intervención CLM68432 del Pepac para el período 2023-2027, y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 73 % de la ayuda concedida, mientras que el 8,1 % restante será cofinanciado por la Administración General del Estado y en un 18,9 % por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. La ayuda adoptará la forma de subvención directa por medio de reembolso de los costes subvencionables. La intensidad de la ayuda será del 100% del gasto elegible de la inversión, sin que pueda superar las cuantías establecidas en el apartado 3 del presente artículo.

3. La ayuda por beneficiario, en base a la puntuación (C) obtenida según los criterios de priorización establecidos en el artículo 6 de la presente orden, será:

- Solicitudes con puntuación $26 \leq C < 49$: 8.000,00 €
- Solicitudes con puntuación $49 \leq C < 73$: 11.000,00 €
- Solicitudes con puntuación $C \geq 73$ puntos: 14.000,00 €

En el caso que el beneficiario comprenda dentro de su ámbito territorial, una o varias Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio (Eatim), la ayuda se incrementará en 6.500,00 € multiplicado por el número de Eatim de dicho beneficiario, siempre que en la solicitud de ayuda hayan sido reflejadas actuaciones y consideradas como elegibles a llevar a cabo en dichas Eatim por al menos ese importe.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de priorización.

1. La concesión de las ayudas previstas en esta orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes de ayuda, se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de estas y, en caso de resultar admisibles, los puntos de valoración que obtiene cada una en función de los criterios establecidos en el Anexo III de la presente orden.

2. Serán admisibles aquellas solicitudes que alcancen una puntuación mínima de 26 puntos.

3. El reparto del crédito disponible se efectuará de forma ordenada, según la lista priorizada de puntuación, comenzando por las solicitudes de mayor puntuación y asignando a cada solicitud la ayuda correspondiente, determinada de acuerdo con lo descrito en el apartado 3 del artículo 5 de la presente Orden.

4. Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 7. Convocatoria y solicitud de ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de esta y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural donde esté ubicado el municipio objeto de la ayuda y se presentarán de forma telemática con firma electrónica de la persona solicitante o del representante legal de la entidad solicitante mediante certificado electrónico, a través del formulario ubicado en la siguiente dirección: <https://apliagri.castillalamancha.es/inversiones> (acceso a Besana). No serán válidas las solicitudes de ayuda presentadas por otros medios. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de los documentos que se detallarán en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda.

3. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se establecerá en la convocatoria, y no será inferior a 20 días.

4. En el momento de presentar la solicitud la persona representante deberá estar dada de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://notifica.jccm.es/notifica/>.

5. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la resolución de convocatoria, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio con competencias en materia de desarrollo rural, de la Delegación Provincial de la Consejería que corresponda a cada Ayuntamiento solicitante, y por el Servicio de eficiencia hídrica agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural en cuanto a la emisión de la propuesta de resolución.

Si la solicitud presentada no se acompañase de los documentos e informaciones requeridos, o los mismos presentan defectos formales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y emitirá un informe propuesta relativo a si los solicitantes y las actuaciones solicitadas reúnen los requisitos establecidos en estas bases y lo enviará al servicio de eficiencia hídrica agraria, que efectuará la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 10 de la presente orden.

Artículo 9. Evaluación y propuesta de resolución.

1. Para la selección de las actuaciones y priorización conforme a los criterios del Anexo III de esta orden, se constituirá, una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular del servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería que actuará como presidente, las personas titulares de los servicios de desarrollo rural correspondientes a las Delegaciones Provinciales y una persona funcionaria del grupo A.1 o A.2 que actuará como secretario. La elección de esta última deberá atender a la obligación de tener la comisión una composición equilibrada de mujeres y hombres, en la medida de lo posible.

Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del importe de la ayuda.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, de los informes de las Delegaciones Provinciales y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar la entidad o relación de entidades solicitantes para los las que se propone la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones propuestas y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas. En este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitivas.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención con mención de su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en desarrollo rural, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá motivadamente las solicitudes de ayuda admisibles, que se notificará en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La resolución aprobatoria de la ayuda especificará, al menos, el importe máximo subvencionable, el porcentaje de ayuda otorgada, el importe de la ayuda concedida y el plazo máximo para la ejecución.

La resolución de concesión además de contener las entidades beneficiarias a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las criterios de admisibilidad de las solicitudes y de los restantes requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención establecidas en estas bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse resuelto y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. La resolución se notificará por medios electrónicos de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos mediante el correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Artículo 11. Plazo de ejecución de las inversiones

El plazo de ejecución de las inversiones se establecerá en la resolución de concesión de la ayuda y será como máximo de doce meses contados desde la fecha de recepción de esta.

No obstante, siempre y cuando se manifiesten causas relacionadas con inclemencias meteorológicas u otros motivos debidamente justificados, se podrá conceder una ampliación del plazo, a petición del interesado, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de la ampliación de plazo como la decisión sobre la misma deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Notificada la resolución de concesión de la ayuda y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación justificando detalladamente en su solicitud la concurrencia de la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

- a) Que la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad de la inversión subvencionada.
- b) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
- c) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.

3. La solicitud de modificación se presentará utilizando para ello el modelo establecido en la convocatoria y conforme se establece en el artículo 7.2 de la presente Orden.

Artículo 13. Solicitud de pago y justificación de la inversión.

1. Una vez ejecutadas las actuaciones, se presentará la solicitud de pago utilizando para ello el modelo establecido en la convocatoria y conforme se establece en el artículo 7.2 de la presente Orden.
2. El importe de la solicitud de pago no podrá ser superior al indicado como importe de la ayuda de la resolución de concesión de la ayuda.
3. Para el caso que el presupuesto de adjudicación resultante de la adjudicación fuese inferior al importe de la ayuda de la resolución de concesión de la ayuda, el importe de la solicitud de pago será como máximo el del presupuesto de adjudicación resultante incrementado en un 10% para atender variaciones por medición o sustitución de unidades de obras, siempre con el límite indicado en el apartado 2 del presente artículo.
4. La solicitud de pago deberá presentarse como máximo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la inversión. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la solicitud de pago se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en materia de subvenciones.
5. La solicitud de pago se acompañará de una cuenta justificativa que incluirá:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago efectivo de los mismos mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 2 de la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones dependiendo de la forma de pago, o documento de cesión de cobro a favor de la empresa contratista según artículo 83.1 del Reglamento estatal de subvenciones.
 - 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. Un certificado del Secretario/a del Ayuntamiento donde se reflejen la relación valorada de las actuaciones ejecutadas, así como su recepción.

Artículo 14. Pago.

1. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados, soportados por la entidad beneficiaria y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por la persona beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
2. Con anterioridad al pago, y una vez que el expediente tenga la documentación completa se emitirá informe, que deberá pronunciarse sobre la inversión justificada y subvencionable y la ayuda que deberá abonarse a la persona beneficiaria.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 15. Control.

1. El personal técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá controlar en cualquier momento el objeto de ayuda y las actuaciones realizadas o en fase de ejecución, con el fin de comprobar su adecuación al proyecto o memoria adjuntos a la solicitud de ayuda y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución aprobatoria de concesión de las ayudas.
 2. Se realizarán controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y sus reglamentos de ejecución y delegado.
-

Artículo 16. Criterios de graduación en casos de incumplimientos

En aplicación del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, los criterios de graduación y sus consecuencias en caso de incumplimientos, son:

1. Cuando el porcentaje de ejecución de las obras sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a) Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100% y superior o igual al 50%, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida en base a lo dispuesto en la presente Orden.

b) Si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

2. La demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados implicará la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho:

- 1 % diario del total de la ayuda concedida hasta 10 días.
- 15% del total de la ayuda concedida de 11 a 20 días.
- 30% del total de la ayuda concedida de 21 a 30 días.
- 50% del total de la ayuda concedida de 31 a 40 días.

En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.

Artículo 17. Compatibilidad.

Los gastos subvencionables al amparo de esta orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

Estas ayudas son compatibles con otros fondos nacionales y autonómicos destinados a la misma inversión, siempre que la ayuda pública total no supere los límites establecidos en la normativa europea.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Se considerará como cantidad recibida a reintegrar el importe equivalente al coste de la mejora o adecuación del camino.

2. El reintegro total se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

- a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
- b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
- c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

3. Los demás incumplimientos podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo con la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

Artículo 19. Ayudas no reintegrables.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a la entidad beneficiaria sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
-

- b) Expropiación de la totalidad o una parte importante de la infraestructura, si esta expropiación no era previsible en el momento que presentó la solicitud de ayuda.
- c) Otros casos en los que la autoridad competente determine que la imposición de una penalización no sea adecuada de conformidad con el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante

Artículo 20. Publicidad de las ayudas e información a los beneficiarios.

1. La entidad beneficiaria deberá informar mediante inserción en sitio visible del ayuntamiento, de las actuaciones concretas a realizar, el presupuesto y la financiación de estas. El anuncio deberá especificar la fuente de financiación, siendo esta según el Pepac, con fondos Feader, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la propia Consejería. La publicidad de las ayudas se realizará en cartel plastificado tamaño A3 según modelo establecido en Anexo IV de esta Orden.

2. Cuando la entidad beneficiaria disponga de sitio web oficial, en el que se incluya información de la actividad objeto de subvención, se incluirá en el mismo una referencia al proyecto de inversión subvencionado, detallando la información referida en el apartado 1 del presente artículo, que deberá permanecer visible desde la fecha de resolución de concesión de ayuda hasta la fecha del pago final de la misma. En caso de disponer de cuentas oficiales en las redes sociales, también se incluirá esta información en ellas.

3. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de julio de 2026

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN

Anexo I

Municipios de Castilla-La Mancha

Provincia	Cod. Sispac	Municipio	Nº Eatim	Sup. Agríc. (¹) (ha)	Nº Expl. Agríc. (²)	Nº Expl. Ganad. (³)	Nº Mujeres titular Expl. Agríc. (⁴)	Catalogación según Ley 2/2021 (⁵)
Albacete	02001	Abengibre		2.401,44	261	7	83	B
Albacete	02002	Alatoz		2.165,17	120	11	44	B
Albacete	02900	Albacete	1	85.912,44	1415	179	291	Otros
Albacete	02004	Albatana		2.541,65	284	10	72	B
Albacete	02005	Alborea		3.904,88	280	12	70	B
Albacete	02006	Alcadozo		3.253,57	161	17	36	A
Albacete	02007	Alcalá del Júcar		9.171,87	434	26	120	B
Albacete	02008	Alcaraz		15.211,26	466	53	125	A
Albacete	02009	Almansa		23.953,37	328	36	76	Otros
Albacete	02010	Alpera		9.645,84	299	12	80	C
Albacete	02011	Ayna		2.758,83	169	26	51	A
Albacete	02012	Balazote		3.515,86	117	14	21	B
Albacete	02013	Balsa de Ves		2.913,72	82	10	13	A
Albacete	02015	Barrax		16.005,50	262	24	42	C
Albacete	02016	Bienservida		3.373,36	237	21	92	A
Albacete	02017	Bogarra		2.447,85	160	41	49	A
Albacete	02018	Bonete		6.839,61	223	3	71	B
Albacete	02020	Carcelen		3.247,39	182	6	58	B
Albacete	02021	Casas de Juan Núñez		6.795,72	246	24	69	B
Albacete	02022	Casas de Lázaro		1.990,03	108	10	26	A
Albacete	02023	Casas de Ves		5.089,75	158	10	38	A
Albacete	02024	Casas-Ibáñez		6.452,03	525	62	159	Otros
Albacete	02025	Caudete		7.422,81	187	15	42	Otros
Albacete	02026	Cenizate		5.285,34	575	13	157	B
Albacete	02029	Chinchilla de Monte-Aragón		42.966,94	566	36	97	Otros
Albacete	02027	Corral-Rubio		6.714,88	128	11	38	B
Albacete	02028	Cotillas		391,08	89	4	38	A
Albacete	02014	Ballesteros (El)		7.577,55	153	23	36	A
Albacete	02019	Bonillo (El)		27.778,12	556	45	160	B
Albacete	02030	Elche de La Sierra		7.075,89	358	44	127	B
Albacete	02031	Ferez		2.334,23	217	15	77	A
Albacete	02032	Fuensanta		1.846,37	124	2	23	C
Albacete	02033	Fuente-Álamo		8.933,60	404	19	143	C
Albacete	02034	Fuentealbilla		7.867,65	644	19	191	B
Albacete	02036	Golosalvo		2.366,83	191	2	41	B
Albacete	02037	Hellín		27.985,41	917	121	240	A
Albacete	02039	Higuera		11.440,84	253	22	56	B
Albacete	02040	Hoya-Gonzalo		7.364,65	150	12	31	B
Albacete	02041	Jorquera		3.559,76	279	14	72	B
Albacete	02035	Gineta (La)		12.304,09	338	9	83	Otros
Albacete	02038	Herrera (La)		5.481,34	139	6	27	A

Albacete	02066	Recueja (La)		1.584,81	152	5	38	B
Albacete	02069	Roda (La)		32.793,15	567	50	114	Otros
Albacete	02042	Letur		3.181,61	214	35	80	A
Albacete	02043	Lezuza		19.958,31	365	50	79	A
Albacete	02044	Lietor		7.994,43	234	31	60	A
Albacete	02045	Madrigueras		6.493,06	693	14	247	Otros
Albacete	02046	Mahora		8.989,80	783	28	231	B
Albacete	02047	Masegoso		1.715,46	52	3	10	A
Albacete	02048	Minaya		6.044,37	252	9	59	C
Albacete	02049	Molinicos		1.637,46	151	26	46	A
Albacete	02050	Montalvos		2.238,73	96	2	24	C
Albacete	02051	Montealegre del Castillo		11.966,63	404	11	123	C
Albacete	02052	Motilleja		1.846,76	214	6	68	B
Albacete	02053	Munera		16.457,29	534	46	172	B
Albacete	02054	Navas de Jorquera		3.827,46	538	9	163	B
Albacete	02055	Nerpio		3.039,91	204	84	52	A
Albacete	02056	Ontur		3.662,26	345	19	99	B
Albacete	02057	Ossa de Montiel		10.227,17	176	69	41	B
Albacete	02058	Paterna del Madera		496,55	32	16	5	A
Albacete	02060	Peñas de San Pedro		5.741,36	279	21	67	A
Albacete	02059	Peñascosa		1.029,27	43	35	12	A
Albacete	02061	Petrola		5.577,84	142	6	36	B
Albacete	02062	Povedilla		2.792,86	255	20	84	A
Albacete	02087	Pozo Cañada		8.005,46	101	2	11	Otros
Albacete	02063	Pozohondo		8.248,60	312	19	75	A
Albacete	02064	Pozo-Lorente		2.496,59	159	12	45	B
Albacete	02065	Pozuelo		10.474,02	274	18	58	A
Albacete	02067	Riopar		454,99	64	47	21	A
Albacete	02068	Robledo		5.406,84	143	25	29	A
Albacete	02070	Salobre		1.022,06	132	8	36	A
Albacete	02071	San Pedro		4.444,39	194	17	52	A
Albacete	02072	Socovos		4.178,96	353	41	144	A
Albacete	02073	Tarazona de La Mancha		18.664,63	1067	26	388	Otros
Albacete	02074	Tobarra		20.496,91	683	67	169	Otros
Albacete	02075	Valdeganga		5.013,43	255	19	53	B
Albacete	02076	Vianos		2.385,58	113	25	26	A
Albacete	02077	Villa de Ves		1.289,12	62	3	12	A
Albacete	02078	Villalgordo del Jucar		3.721,20	309	8	94	C
Albacete	02079	Villamalea		8.804,78	836	36	252	Otros
Albacete	02080	Villapalacios		4.196,42	189	13	70	A
Albacete	02081	Villarrobledo		67.412,71	2045	105	710	Otros
Albacete	02082	Villatoya		168,28	8	4	2	A
Albacete	02083	Villavaliante		3.043,65	112	1	20	B
Albacete	02084	Villaverde de Guadalimar		918,23	164	15	71	A
Albacete	02085	Viveros		5.339,65	125	10	34	A
Albacete	02086	Yeste		5.277,81	444	90	149	B

Ciudad Real	13001	Abenojar		18.706,88	251	137	83	A
Ciudad Real	13002	Agudo		5.646,61	391	190	155	A
Ciudad Real	13003	Alamillo		1.538,46	60	48	23	A
Ciudad Real	13004	Albaladejo		3.466,99	350	10	134	B
Ciudad Real	13005	Alcázar de San Juan	1	56.339,80	2301	51	722	Otros
Ciudad Real	13006	Alcoba		14.546,00	224	49	83	A
Ciudad Real	13007	Alcolea de Calatrava		3.694,61	165	21	48	A
Ciudad Real	13008	Alcubillas		4.479,88	281	5	67	B
Ciudad Real	13009	Aldea del Rey		6.093,98	274	39	102	B
Ciudad Real	13010	Alhambra		32.981,79	1921	21	626	B
Ciudad Real	13011	Almadén		6.001,08	99	142	27	B
Ciudad Real	13012	Almadenejos		2.201,34	31	34	11	A
Ciudad Real	13013	Almagro		18.294,73	1059	40	334	Otros
Ciudad Real	13014	Almedina		3.369,86	240	4	80	B
Ciudad Real	13015	Almodóvar del Campo		28.175,45	934	273	393	B
Ciudad Real	13016	Almuradiel		2.117,54	126	16	42	B
Ciudad Real	13017	Anchuras		5.939,02	114	36	39	A
Ciudad Real	13101	Arenales de San Gregorio		2.726,71	241	0	72	Otros
Ciudad Real	13018	Arenas de San Juan		5.795,79	641	6	269	C
Ciudad Real	13019	Argamasilla de Alba		27.295,31	1254	34	362	Otros
Ciudad Real	13020	Argamasilla de Calatrava		7.465,31	418	79	170	C
Ciudad Real	13021	Arroba de Los Montes		2.424,62	155	34	59	A
Ciudad Real	13022	Ballesteros de Calatrava		2.776,43	59	9	21	B
Ciudad Real	13023	Bolaños de Calatrava		7.037,37	784	25	265	Otros
Ciudad Real	13024	Brazatortas		6.249,96	251	80	87	A
Ciudad Real	13025	Cabezarados		4.937,14	116	40	44	A
Ciudad Real	13026	Cabezarrubias del Puerto		696,29	100	39	37	A
Ciudad Real	13027	Calzada de Calatrava		16.260,97	701	65	218	C
Ciudad Real	13028	Campo de Criptana		27.215,42	1661	18	577	Otros
Ciudad Real	13029	Cañada de Calatrava		1.325,40	53	2	19	B
Ciudad Real	13030	Caracuel de Calatrava		639,73	61	1	27	B
Ciudad Real	13031	Carrión de Calatrava		7.461,54	553	15	193	Otros
Ciudad Real	13032	Carrizosa		1.896,61	273	7	120	B
Ciudad Real	13033	Castellar de Santiago		6.807,56	587	46	276	B
Ciudad Real	13038	Chillón		6.949,49	199	273	72	A
Ciudad Real	13900	Ciudad Real		18.254,11	485	68	146	Otros

Ciudad Real	13035	Corral de Calatrava		8.182,30	208	34	68	B
Ciudad Real	13037	Cozar		6.105,38	422	10	159	B
Ciudad Real	13039	Daimiel		38.208,96	1860	57	563	Otros
Ciudad Real	13099	Robledo (El)		8.697,46	437	81	167	A
Ciudad Real	13040	Fernán Caballero		4.897,12	233	12	85	A
Ciudad Real	13041	Fontanarejo		2.130,00	85	23	28	A
Ciudad Real	13042	Fuencaliente		2.178,98	196	105	54	A
Ciudad Real	13043	Fuencallana		5.216,85	396	7	132	B
Ciudad Real	13044	Fuente El Fresno		8.854,34	771	63	326	B
Ciudad Real	13045	Granátula de Calatrava		10.381,81	399	14	131	B
Ciudad Real	13046	Guadalmez		2.853,56	76	44	24	A
Ciudad Real	13047	Herencia		18.602,17	1428	23	523	Otros
Ciudad Real	13048	Hinojosa de Calatrava		426,36	62	46	23	A
Ciudad Real	13049	Horcajo de Los Montes		5.398,42	215	39	85	A
Ciudad Real	13079	Solana (La)		11.698,73	1415	32	463	Otros
Ciudad Real	13050	Labores (Las)		3.039,83	519	3	238	C
Ciudad Real	13102	Llanos del Caudillo		1.890,64	121	1	29	C
Ciudad Real	13036	Cortijos (Los)		3.652,24	295	21	123	A
Ciudad Real	13067	Pozuelos de Calatrava (Los)		5.154,89	84	16	21	B
Ciudad Real	13051	Luciana		3.265,98	64	19	17	A
Ciudad Real	13052	Malagón		19.231,97	1330	105	543	B
Ciudad Real	13053	Manzanares		39.678,32	2071	34	572	Otros
Ciudad Real	13054	Membrilla		12.563,23	1533	24	462	Otros
Ciudad Real	13055	Mestanza	1	1.589,31	116	75	38	A
Ciudad Real	13056	Miguelturra		6.935,11	331	31	115	Otros
Ciudad Real	13057	Montiel		15.144,30	1165	17	365	B
Ciudad Real	13058	Moral de Calatrava		13.094,67	791	12	324	C
Ciudad Real	13059	Navalpino		4.316,01	156	29	53	A
Ciudad Real	13060	Navas de Estena		1.606,44	26	13	8	A
Ciudad Real	13061	Pedro Muñoz		8.940,02	843	5	357	Otros
Ciudad Real	13062	Picón		2.860,79	82	13	22	A
Ciudad Real	13063	Piedrabuena		15.219,37	495	60	137	B
Ciudad Real	13064	Poblete		1.950,71	58	7	10	Otros
Ciudad Real	13065	Porzuna	1	14.661,48	869	123	349	B
Ciudad Real	13066	Pozuelo de Calatrava		7.193,29	294	20	108	Otros
Ciudad Real	13068	Puebla de Don Rodrigo		9.941,19	250	88	80	A
Ciudad Real	13069	Puebla del Príncipe		2.671,71	258	10	105	B
Ciudad Real	13070	Puerto Lapice		4.248,81	455	1	187	C
Ciudad Real	13071	Puertollano		6.830,82	174	68	58	Otros
Ciudad Real	13072	Retuerta del Bullaque		25.133,61	271	109	81	A
Ciudad Real	13100	Ruidera		900,53	13	0	1	B

Ciudad Real	13073	Saceruela		13.144,09	166	76	44	A
Ciudad Real	13074	San Carlos del Valle		4.229,88	540	7	160	B
Ciudad Real	13075	San Lorenzo de Calatrava		390,31	54	21	15	A
Ciudad Real	13076	Santa Cruz de Los Cañamos		1.569,98	155	7	62	B
Ciudad Real	13077	Santa Cruz de Mudela		9.678,65	359	16	121	C
Ciudad Real	13078	Socuellamos		33.520,12	2101	16	712	Otros
Ciudad Real	13080	Solana del Pino		398,98	45	22	13	A
Ciudad Real	13081	Terrinches		3.426,23	423	9	164	B
Ciudad Real	13082	Tomelloso		20.607,92	1368	19	440	Otros
Ciudad Real	13083	Torrallba de Calatrava		9.210,46	583	13	167	Otros
Ciudad Real	13084	Torre de Juan Abad		24.485,16	1050	18	388	B
Ciudad Real	13085	Torrenueva		11.155,96	744	22	227	C
Ciudad Real	13086	Valdemanco del Esteras		3.683,72	154	23	55	A
Ciudad Real	13087	Valdepeñas		38.846,58	2428	60	696	Otros
Ciudad Real	13088	Valenzuela de Calatrava		3.395,03	201	4	58	B
Ciudad Real	13089	Villahermosa		15.883,94	481	28	136	B
Ciudad Real	13090	Villamanrique		13.013,21	679	31	253	B
Ciudad Real	13091	Villamayor de Calatrava		8.134,93	358	35	152	B
Ciudad Real	13092	Villanueva de La Fuente		7.075,98	404	30	149	C
Ciudad Real	13094	Villanueva de San Carlos		4.916,12	101	33	29	B
Ciudad Real	13093	Villanueva de Los Infantes		11.359,05	722	24	253	C
Ciudad Real	13095	Villar del Pozo		437,83	25	2	7	B
Ciudad Real	13096	Villarrubia de Los Ojos		16.636,98	1467	32	701	Otros
Ciudad Real	13097	Villarta de San Juan		5.529,82	293	5	100	Otros
Ciudad Real	13098	Viso del Marques		22.864,97	541	38	192	C
Cuenca	16001	Abia de La Obispalia		2.056,38	55	14	15	A
Cuenca	16003	Alarcon		5.904,47	226	11	58	B
Cuenca	16004	Albaladejo del Cuende		3.745,54	221	4	68	A
Cuenca	16005	Albalate de Las Nogueras		2.029,24	85	6	26	A
Cuenca	16006	Albendea		1.827,00	90	11	28	A
Cuenca	16008	Alcala de La Vega		717,19	24	2	2	A
Cuenca	16009	Alcantud		940,41	23	7	6	A
Cuenca	16010	Alcazar del Rey		3.678,49	109	2	34	B
Cuenca	16011	Alcohuja		1.391,69	57	5	13	A

Cuenca	16012	Alconchel de La Estrella		2.837,93	86	5	28	A
Cuenca	16013	Algarra		185,57	8	3	2	A
Cuenca	16014	Aliaguilla		2.656,47	229	39	61	A
Cuenca	16016	Almendros		4.401,36	122	3	41	B
Cuenca	16017	Almodóvar del Pinar		2.460,25	51	8	13	A
Cuenca	16018	Almonacid del Marquesado		3.409,37	140	6	55	B
Cuenca	16019	Altarejos		6.853,18	136	2	39	A
Cuenca	16020	Arandilla del Arroyo		325,60	28	1	9	A
Cuenca	16021	Arcas del Villar	1	3.544,21	74	12	18	A
Cuenca	16023	Arcos de La Sierra		702,22	28	7	5	A
Cuenca	16024	Arguisuelas		518,65	38	2	10	A
Cuenca	16025	Arrancacepas		1.328,80	50	1	14	A
Cuenca	16026	Atalaya del Cañavate		3.575,28	111	3	35	A
Cuenca	16027	Barajas de Melo		6.267,72	142	16	43	B
Cuenca	16029	Barchin del Hoyo		1.785,21	44	3	7	B
Cuenca	16030	Bascuñana de San Pedro		168,63	10	3	3	A
Cuenca	16031	Beamud		125,47	4	4	0	A
Cuenca	16032	Belinchon		4.056,93	247	8	63	B
Cuenca	16033	Belmonte		7.344,75	436	12	116	B
Cuenca	16034	Belmontejo		3.479,26	213	7	66	A
Cuenca	16035	Beteta		280,57	9	16	1	A
Cuenca	16037	Boniches		215,07	2	12	0	A
Cuenca	16039	Buciegas		621,50	37	1	9	A
Cuenca	16040	Buenache de Alarcon		3.997,13	124	4	34	A
Cuenca	16041	Buenache de La Sierra		248,94	6	11	0	A
Cuenca	16042	Buendia		1.973,42	42	9	7	A
Cuenca	16043	Campillo de Altobuey		5.417,45	221	24	72	A
Cuenca	16044	Campillos-Paravientos		646,53	28	10	8	A
Cuenca	16045	Campillos-Sierra		328,37	7	3	4	A
Cuenca	16060	Campos del Paraíso		16.638,81	381	11	117	B
Cuenca	16046	Canalejas del Arroyo		4.427,02	131	11	40	A
Cuenca	16047	Cañada del Hoyo		1.963,07	44	17	13	A
Cuenca	16048	Cañada Juncosa		3.117,93	106	4	29	A
Cuenca	16049	Cañamares		1.023,67	35	30	9	A
Cuenca	16051	Cañaveras		5.061,21	194	3	55	A
Cuenca	16052	Cañaveruelas		2.026,44	69	4	15	A
Cuenca	16053	Cañete		712,13	28	20	7	A
Cuenca	16054	Cañizares		178,45	6	17	2	A
Cuenca	16056	Carboneras de Guadazaon		3.232,13	85	16	30	A

Cuenca	16057	Cardenete		807,30	47	16	13	A
Cuenca	16058	Carrascosa		116,18	4	3	0	A
Cuenca	16059	Carrascosa de Haro		2.105,42	77	6	15	B
Cuenca	16061	Casas de Benítez		3.581,57	272	7	79	B
Cuenca	16062	Casas de Fernando Alonso		2.746,83	327	2	110	B
Cuenca	16063	Casas de Garcimolina		157,39	6	3	1	A
Cuenca	16064	Casas de Guijarro		716,49	155	8	35	B
Cuenca	16065	Casas de Haro		9.934,91	518	8	141	B
Cuenca	16066	Casas de Los Pinos		6.204,60	485	8	145	B
Cuenca	16067	Casasimarro		3.745,90	459	17	134	C
Cuenca	16068	Castejon		2.482,53	105	5	35	A
Cuenca	16069	Castillejo de Iniesta		1.552,95	128	5	52	B
Cuenca	16071	Castillejo-Sierra		534,03	22	4	9	A
Cuenca	16073	Castillo de Garcimuñoz		5.054,46	315	2	91	A
Cuenca	16072	Castillo-Albarañez		658,66	24	0	7	A
Cuenca	16074	Cervera del Llano		4.764,82	230	7	67	A
Cuenca	16022	Chillaron de Cuenca		2.124,17	65	16	17	A
Cuenca	16084	Chumillas		1.925,53	67	2	17	A
Cuenca	16900	Cuenca		9.144,15	245	77	74	A
Cuenca	16080	Cueva del Hierro		49,83	2	2	1	A
Cuenca	16002	Acebron (El)		2.053,37	154	3	46	B
Cuenca	16050	Cañavate (El)		2.878,21	116	7	33	A
Cuenca	16103	Herrumblar (El)		3.811,70	510	6	140	B
Cuenca	16106	Hito (El)		3.406,86	186	3	68	B
Cuenca	16162	Pedernoso (El)		4.495,49	365	6	101	B
Cuenca	16164	Peral (El)		7.163,74	275	7	91	B
Cuenca	16167	Picazo (El)		1.594,46	130	4	36	B
Cuenca	16178	Pozuelo (El)		149,66	7	6	3	A
Cuenca	16180	Provencio (El)		7.667,21	601	7	225	C
Cuenca	16098	Valle de Altomira (El)		9.501,66	161	10	40	A
Cuenca	16085	Enguidanos		1.810,39	136	11	46	A
Cuenca	16086	Fresneda de Altarejos		2.058,10	53	1	11	A
Cuenca	16087	Fresneda de La Sierra		411,98	15	5	6	A
Cuenca	16089	Fuente de Pedro Naharro		5.896,58	319	6	131	B
Cuenca	16090	Fuentelespino de Haro		2.323,84	105	3	38	B
Cuenca	16091	Fuentelespino de Moya		698,24	24	7	7	A

Cuenca	16137	Monreal del Llano		3.541,96	382	0	99	B
Cuenca	16138	Montalbanejo		4.899,09	164	1	52	A
Cuenca	16139	Montalbo		6.403,42	219	1	74	B
Cuenca	16140	Monteagudo de Las Salinas		1.074,18	28	7	8	A
Cuenca	16141	Mota de Altarejos		941,63	39	1	9	A
Cuenca	16142	Mota del Cuervo		14.666,62	1348	15	499	C
Cuenca	16143	Motilla del Palancar		5.184,27	256	27	79	C
Cuenca	16144	Moya		1.662,62	63	9	17	A
Cuenca	16146	Narboneta		313,83	12	2	2	A
Cuenca	16148	Olivares de Júcar		3.534,74	228	4	76	A
Cuenca	16149	Olmeda de La Cuesta		1.386,71	68	1	15	A
Cuenca	16150	Olmeda del Rey		2.332,21	47	11	16	A
Cuenca	16151	Olmedilla de Alarcón		1.389,66	61	4	18	B
Cuenca	16152	Olmedilla de Eliz		844,09	40	1	6	A
Cuenca	16154	Osa de La Vega		4.008,30	157	6	40	B
Cuenca	16155	Pajaron		1.576,11	43	12	10	A
Cuenca	16156	Pajaroncillo		420,45	11	6	2	A
Cuenca	16157	Palomares del Campo		5.071,08	219	11	91	A
Cuenca	16158	Palomera		83,53	5	10	1	A
Cuenca	16159	Paracuellos		1.319,57	79	8	19	A
Cuenca	16160	Paredes		989,24	28	3	6	B
Cuenca	16168	Pinarejo		4.663,23	248	2	68	A
Cuenca	16169	Pineda de Gigüela		1.375,34	30	1	7	A
Cuenca	16170	Piqueras del Castillo		1.570,23	53	8	7	A
Cuenca	16171	Portalrubio de Guadamejud		1.733,38	59	1	11	A
Cuenca	16172	Portilla		321,49	15	11	4	A
Cuenca	16174	Poyatos		71,70	1	2	0	A
Cuenca	16175	Pozoamargo		3.917,23	290	3	84	B
Cuenca	16177	Pozorrubielos de La Mancha		5.500,80	343	21	95	B
Cuenca	16176	Pozorrubio de Santiago		3.616,19	108	6	30	B
Cuenca	16179	Priego		2.970,42	139	30	35	A
Cuenca	16181	Puebla de Almenara		2.834,64	140	5	47	B
Cuenca	16182	Puebla del Salvador		2.427,07	248	12	72	B
Cuenca	16183	Quintanar del Rey		6.767,39	1064	32	430	C
Cuenca	16184	Rada de Haro		1.375,13	94	0	25	B
Cuenca	16185	Reillo		1.809,46	52	12	14	A

Cuenca	16189	Rozalén del Monte		2.472,55	74	3	18	B
Cuenca	16193	Saceda-Trasierra		752,21	38	4	14	B
Cuenca	16195	Saelices		4.620,70	184	16	58	B
Cuenca	16196	Salinas del Manzano		406,02	16	8	3	A
Cuenca	16197	Salmeroncillos		1.422,89	57	9	13	A
Cuenca	16198	Salvacañete		804,35	37	16	7	A
Cuenca	16199	San Clemente		22.342,33	1208	16	403	C
Cuenca	16200	San Lorenzo de La Parrilla		4.385,82	288	4	79	A
Cuenca	16201	San Martín de Boniches		82,51	3	3	0	A
Cuenca	16202	San Pedro Palmiches		1.081,54	36	6	7	A
Cuenca	16203	Santa Cruz de Moya		500,92	10	1	2	A
Cuenca	16205	Santa María de Los Llanos		3.353,65	364	2	139	B
Cuenca	16204	Santa María del Campo Rus		8.405,08	311	5	94	B
Cuenca	16206	Santa María del Val		48,73	3	5	0	A
Cuenca	16207	Sisante		9.751,57	529	13	159	B
Cuenca	16208	Solera de Gabaldón		1.166,61	15	2	2	A
Cuenca	16210	Sotorribas	1	6.231,50	135	26	51	A
Cuenca	16211	Talayuelas		2.010,49	161	47	43	A
Cuenca	16212	Tarancón		8.097,74	523	43	172	C
Cuenca	16213	Tébar		6.016,83	170	7	53	B
Cuenca	16214	Tejadillos		248,70	11	6	2	A
Cuenca	16215	Tinajas		2.888,64	108	10	28	A
Cuenca	16218	Torralba		2.550,40	93	10	26	A
Cuenca	16220	Torrejuncillo del Rey		11.161,83	402	18	133	A
Cuenca	16221	Torrubia del Campo		4.786,08	223	4	65	B
Cuenca	16222	Torrubia del Castillo		1.562,16	74	2	17	A
Cuenca	16224	Tragacete		330,98	19	18	4	A
Cuenca	16225	Tresjuncos		4.846,73	160	6	33	B
Cuenca	16226	Tribaldos		1.884,98	67	0	13	B
Cuenca	16227	Uclés		4.246,63	132	6	39	B
Cuenca	16228	Uña		50,35	2	3	1	A
Cuenca	16233	Valdemeca		426,44	7	10	0	A
Cuenca	16234	Valdemorillo de La Sierra		147,83	8	3	3	A
Cuenca	16236	Valdemoro-Sierra		241,74	7	12	1	A
Cuenca	16237	Valdeolivas		2.948,97	163	17	44	A
Cuenca	16232	Valdetortola		2.680,05	57	8	18	A
Cuenca	16240	Valhermoso de La Fuente		2.350,00	99	5	24	B

Cuenca	16243	Valsalobre		42,85	5	2	1	A
Cuenca	16245	Valverde de Júcar		3.122,27	177	14	48	A
Cuenca	16246	Valverdejo		1.454,14	56	7	15	B
Cuenca	16247	Vara de Rey		8.050,75	420	4	133	B
Cuenca	16248	Vega del Codorno		447,62	33	29	9	A
Cuenca	16249	Vellisca		2.951,87	64	5	21	A
Cuenca	16252	Villaconejos de Trabaque		2.222,02	100	12	25	A
Cuenca	16253	Villaescusa de Haro		5.539,33	240	15	62	B
Cuenca	16254	Villagarcía del Llano		11.227,89	1231	10	426	B
Cuenca	16255	Villalba de La Sierra		693,61	26	11	3	A
Cuenca	16256	Villalba del Rey		5.179,52	202	9	61	A
Cuenca	16257	Villalgordo del Marquesado		2.458,04	67	3	18	B
Cuenca	16258	Villalpardo		2.358,61	402	2	137	B
Cuenca	16259	Villamayor de Santiago		14.309,11	563	20	207	C
Cuenca	16260	Villanueva de Guadamejud		1.929,13	52	2	9	A
Cuenca	16261	Villanueva de La Jara		13.678,74	1295	21	441	C
Cuenca	16263	Villar de Cañas		5.794,51	204	7	64	A
Cuenca	16264	Villar de Domingo García		2.906,20	73	9	19	A
Cuenca	16265	Villar de La Encina		3.966,76	113	4	52	B
Cuenca	16273	Villar de Olalla		6.383,86	185	24	62	A
Cuenca	16268	Villar del Humo		584,64	9	5	2	A
Cuenca	16269	Villar del Infantado		1.628,90	46	2	13	A
Cuenca	16270	Villar y Velasco		1.812,80	43	7	12	A
Cuenca	16274	Villarejo de Fuentes		9.330,44	289	15	85	B
Cuenca	16275	Villarejo de La Peñuela		255,79	20	3	5	A
Cuenca	16277	Villarejo-Periesteban		2.544,66	119	8	34	A
Cuenca	16280	Villares del Saz		5.761,27	213	16	65	A
Cuenca	16281	Villarrubio		2.593,04	167	1	44	B
Cuenca	16282	Villarta		2.096,77	422	6	136	B
Cuenca	16276	Villas de La Ventosa		8.974,63	163	10	43	A
Cuenca	16283	Villaverde y Pasaconsol		1.373,66	132	5	48	A
Cuenca	16284	Villora		406,10	30	3	6	A
Cuenca	16285	Vindel		148,77	9	8	3	A
Cuenca	16286	Yemeda		562,32	35	4	7	A
Cuenca	16287	Zafra de Zancara		5.326,89	232	1	72	A

Cuenca	16288	Zafrilla		136,13	11	10	4	A
Cuenca	16289	Zarza de Tajo		2.498,31	185	4	63	B
Cuenca	16290	Zarzuela		1.290,76	23	4	5	A
Guadalajara	19001	Abanades		627,84	14	1	3	A
Guadalajara	19002	Ablanque		286,76	12	2	5	A
Guadalajara	19003	Adobes		393,55	13	1	5	A
Guadalajara	19005	Alaminos		1.295,42	54	3	14	A
Guadalajara	19006	Alarilla		1.556,96	69	4	12	A
Guadalajara	19007	Albalate de Zorita		3.333,56	85	9	17	A
Guadalajara	19008	Albares		2.131,29	166	10	42	A
Guadalajara	19009	Albendiego		345,28	10	6	0	A
Guadalajara	19011	Alcocer		3.259,83	80	5	14	A
Guadalajara	19012	Alcolea de Las Peñas		517,60	21	2	3	A
Guadalajara	19013	Alcolea del Pinar		2.930,53	88	21	18	A
Guadalajara	19015	Alcoroches		619,05	15	7	3	A
Guadalajara	19018	Aldeanueva de Guadalajara		1.152,71	53	5	15	A
Guadalajara	19020	Algar de Mesa		470,87	11	8	1	A
Guadalajara	19021	Algora		1.665,29	40	5	3	A
Guadalajara	19022	Alhondiga		833,94	21	10	4	A
Guadalajara	19023	Alique		103,80	4	0	1	A
Guadalajara	19024	Almadrones		946,52	45	3	11	A
Guadalajara	19026	Almoguera		7.839,57	372	12	118	A
Guadalajara	19027	Almonacid de Zorita		1.062,71	38	10	10	A
Guadalajara	19028	Alocen		301,14	7	5	0	A
Guadalajara	19029	Alovera		579,85	36	3	6	Otros
Guadalajara	19032	Alustante		2.025,11	48	3	11	A
Guadalajara	19036	Angon		864,30	21	1	4	A
Guadalajara	19037	Anguita		2.470,32	35	12	5	A
Guadalajara	19038	Anquela del Ducado	1	439,61	12	2	1	A
Guadalajara	19039	Anquela del Pedregal		1.134,63	23	0	6	A
Guadalajara	19041	Aranzueque		968,98	32	5	6	A
Guadalajara	19042	Arbancon		652,18	19	9	2	A
Guadalajara	19043	Arbeteta		294,66	2	2	0	A
Guadalajara	19045	Argecilla		2.735,84	109	3	24	A
Guadalajara	19046	Armallones		367,62	6	5	0	A
Guadalajara	19047	Armuña de Tajuña		1.144,14	75	2	11	A
Guadalajara	19048	Arroyo de Las Fraguas		89,07	3	12	0	A
Guadalajara	19050	Atanzon		2.021,06	89	3	27	A
Guadalajara	19051	Atienza	1	2.533,51	56	12	10	A
Guadalajara	19052	Auñon		2.105,98	41	7	12	A
Guadalajara	19054	Azuqueca de Henares		931,37	28	6	5	Otros
Guadalajara	19055	Baides		419,94	12	5	2	A
Guadalajara	19058	Baños de Tajo		168,30	3	3	1	A
Guadalajara	19059	Bañuelos		455,98	22	1	4	A

Guadalajara	19060	Barriopedro		196,41	10	3	1	A
Guadalajara	19062	Berninches		1.955,87	35	6	7	A
Guadalajara	19065	Brihuega	2	13.638,44	221	80	48	B
Guadalajara	19066	Budia		2.247,31	30	8	3	A
Guadalajara	19067	Bujalaro		1.281,83	60	6	7	A
Guadalajara	19069	Bustares		178,24	9	6	3	A
Guadalajara	19070	Cabanillas del Campo		1.828,20	46	20	6	Otros
Guadalajara	19072	Campillo de Dueñas		3.330,29	39	13	9	A
Guadalajara	19073	Campillo de Ranas		186,17	1	15	0	A
Guadalajara	19074	Campisabalos		379,24	3	4	1	A
Guadalajara	19077	Canredondo		1.168,23	20	13	3	A
Guadalajara	19078	Cantalojas		524,24	10	13	2	A
Guadalajara	19079	Cañizar		1.226,24	68	3	10	A
Guadalajara	19084	Casa de Uceda		983,42	30	6	6	A
Guadalajara	19087	Casas de San Galindo		679,17	36	2	8	A
Guadalajara	19088	Caspueñas		1.049,47	77	4	16	A
Guadalajara	19089	Castejon de Henares		823,13	25	4	5	A
Guadalajara	19090	Castellar de La Muela		521,60	13	2	5	A
Guadalajara	19092	Castilforte		313,39	23	10	6	A
Guadalajara	19094	Castilnuevo		551,10	8	1	1	A
Guadalajara	19095	Cendejas de Enmedio	1	980,56	39	6	4	A
Guadalajara	19096	Cendejas de La Torre		442,58	30	1	2	A
Guadalajara	19097	Centenera		1.076,35	33	3	3	A
Guadalajara	19124	Checa		1.310,27	35	6	12	A
Guadalajara	19125	Chequilla		59,32	2	1	0	A
Guadalajara	19127	Chillaron del Rey		268,01	0	3	0	A
Guadalajara	19126	Chiloeches		1.996,97	52	20	10	Otros
Guadalajara	19101	Cifuentes	3	5.680,65	74	49	16	A
Guadalajara	19103	Cincovillas		366,55	17	2	4	A
Guadalajara	19104	Ciruelas		1.165,98	64	7	18	A
Guadalajara	19105	Ciruelos del Pinar		154,24	2	3	0	A
Guadalajara	19107	Cobeta		435,83	9	7	6	A
Guadalajara	19109	Cogollor		296,01	21	3	7	A
Guadalajara	19110	Cogolludo		3.286,00	67	26	7	A
Guadalajara	19113	Condemios de Abajo		15,11	4	2	1	A
Guadalajara	19114	Condemios de Arriba	1	57,81	6	7	0	A
Guadalajara	19115	Congostrina		202,88	10	4	3	A
Guadalajara	19116	Copernal		613,69	23	2	1	A
Guadalajara	19118	Corduente	5	3.045,65	74	21	16	A
Guadalajara	19128	Driebes		2.524,67	121	5	44	A
Guadalajara	19129	Duron		309,92	6	6	1	A

Guadalajara	19081	Cardoso de La Sierra (El)		221,44	18	22	5	A
Guadalajara	19085	Casar (El)		2.680,00	87	31	31	Otros
Guadalajara	19122	Cubillo de Uceda (El)		1.744,24	69	14	13	A
Guadalajara	19236	Olivar (El)		876,33	11	2	2	A
Guadalajara	19241	Ordial (El)	1	29,52	2	8	0	A
Guadalajara	19254	Pedregal (El)		909,39	20	2	3	A
Guadalajara	19265	Pobo de Dueñas (El)		2.358,23	41	6	5	A
Guadalajara	19279	Recuenco (El)		475,89	16	6	3	A
Guadalajara	19313	Sotillo (El)		354,12	8	15	1	A
Guadalajara	19130	Embid		1.390,52	23	2	4	A
Guadalajara	19131	Escamilla		1.189,43	46	11	9	A
Guadalajara	19132	Escariche		1.668,82	46	4	8	A
Guadalajara	19133	Escopete		1.046,30	35	5	6	A
Guadalajara	19134	Espinosa de Henares		2.013,80	78	11	12	A
Guadalajara	19135	Esplegares		500,04	6	4	0	A
Guadalajara	19136	Estables		1.093,68	22	4	5	A
Guadalajara	19137	Estriegana		479,00	17	2	2	A
Guadalajara	19138	Fontanar		1.122,81	72	15	11	Otros
Guadalajara	19139	Fuembellida		118,82	3	1	0	A
Guadalajara	19140	Fuencemillan		267,33	28	4	1	A
Guadalajara	19142	Fuentelahiguera de Albatages		3.421,51	84	11	12	A
Guadalajara	19143	Fuentelencina		2.818,31	56	16	10	A
Guadalajara	19144	Fuentelsaz		1.058,88	14	10	4	A
Guadalajara	19145	Fuentelviejo		687,61	27	8	5	A
Guadalajara	19146	Fuentenovilla		1.617,76	92	15	21	A
Guadalajara	19148	Gajanejos		1.310,38	46	6	6	A
Guadalajara	19149	Galapagos		2.115,67	71	8	13	Otros
Guadalajara	19150	Galve de Sorbe		24,58	11	11	2	A
Guadalajara	19154	Gascueña de Bornova		54,77	2	2	0	A
Guadalajara	19900	Guadalajara		13.842,88	319	67	75	Otros
Guadalajara	19158	Henche		557,19	11	1	5	A
Guadalajara	19159	Heras de Ayuso		758,00	29	1	6	A
Guadalajara	19160	Herreria		285,68	24	0	6	A
Guadalajara	19161	Hiendelaencina		99,44	2	8	0	A
Guadalajara	19162	Hijos		364,31	12	3	2	A
Guadalajara	19164	Hita		3.008,24	139	12	24	A
Guadalajara	19165	Hombrados		1.722,21	54	2	9	A
Guadalajara	19168	Hontoba		1.451,79	57	21	4	A
Guadalajara	19169	Horche		2.925,00	67	19	8	Otros
Guadalajara	19173	Huermeces del Cerro		385,17	15	9	0	A
Guadalajara	19174	Huertahernando		386,28	5	9	1	A
Guadalajara	19177	Hueva		1.382,90	29	10	3	A
Guadalajara	19178	Humanes de Mohernando	1	2.689,22	108	31	19	A
Guadalajara	19179	Illana		3.721,58	80	13	13	A
Guadalajara	19181	Iniestola		149,76	6	1	0	A

Guadalajara	19182	Inviernas (Las)		1.522,37	40	5	7	A
Guadalajara	19184	Irueste		516,91	26	5	3	A
Guadalajara	19185	Jadraque		2.031,51	127	16	26	A
Guadalajara	19186	Jirueque		833,36	47	1	5	A
Guadalajara	19064	Bodera (La)		50,49	2	7	0	A
Guadalajara	19171	Hortezuela de Ocen		688,95	19	2	3	A
Guadalajara	19172	Huerce (La)	1	70,87	1	8	0	A
Guadalajara	19213	Mierla (La)		75,54	6	0	1	A
Guadalajara	19216	Miñosa (La)	3	767,17	4	2	0	A
Guadalajara	19238	Olmeda de Jadraque (La)		398,00	23	2	3	A
Guadalajara	19325	Toba (La)		1.047,75	28	10	6	A
Guadalajara	19402	Yunta (La)		3.841,87	81	3	22	A
Guadalajara	19190	Ledanca		3.257,40	90	6	15	A
Guadalajara	19191	Loranca de Tajuña		1.446,93	40	10	4	A
Guadalajara	19192	Lupiana		1.127,65	42	6	11	A
Guadalajara	19193	Luzaga		628,97	25	9	7	A
Guadalajara	19194	Luzón		819,71	11	3	2	A
Guadalajara	19196	Majaelrayo		72,69	2	4	0	A
Guadalajara	19197	Málaga del Fresno		1.695,58	67	11	11	A
Guadalajara	19198	Malaguilla		1.863,53	64	11	13	A
Guadalajara	19199	Mandayona	1	1.364,98	30	9	3	A
Guadalajara	19200	Mantiel		116,71	3	1	0	A
Guadalajara	19201	Maranchon		3.142,81	39	10	7	A
Guadalajara	19202	Marchámalo		2.105,79	82	13	15	Otros
Guadalajara	19203	Masegoso de Tajuña		926,63	28	3	4	A
Guadalajara	19204	Matarrubia		1.390,75	46	7	8	A
Guadalajara	19205	Matillas		628,58	38	7	6	A
Guadalajara	19206	Mazarete		488,58	18	3	2	A
Guadalajara	19207	Mazuecos		1.903,47	137	7	54	A
Guadalajara	19208	Medranda		598,03	19	9	2	A
Guadalajara	19209	Megina		296,48	5	2	1	A
Guadalajara	19210	Membrillera		1.970,25	76	9	16	A
Guadalajara	19212	Miedes de Atienza		1.301,88	24	8	3	A
Guadalajara	19215	Millana		1.861,68	66	9	11	A
Guadalajara	19214	Milmarcos		1.058,92	25	3	6	A
Guadalajara	19217	Mirabueno		1.186,18	32	1	4	A
Guadalajara	19218	Miralrio		405,40	27	5	9	A
Guadalajara	19219	Mochales		392,99	8	6	5	A
Guadalajara	19220	Mohernando		1.976,26	92	10	14	A
Guadalajara	19221	Molina de Aragon	1	7.164,57	126	23	37	B
Guadalajara	19222	Monasterio		285,79	11	3	1	A
Guadalajara	19223	Mondejar		3.696,30	213	16	85	B
Guadalajara	19224	Montarron		395,90	30	9	3	A
Guadalajara	19226	Moratilla de Los Meleros		1.518,58	35	4	6	A
Guadalajara	19227	Morenilla		1.274,81	58	2	12	A

Guadalajara	19230	Mudux		1.417,11	49	3	7	A
Guadalajara	19233	Navas de Jadraque (Las)		31,90	2	4	1	A
Guadalajara	19234	Negredo		782,45	27	2	3	A
Guadalajara	19235	Ocentejo		169,75	3	2	0	A
Guadalajara	19237	Olmeda de Cobeta		359,71	11	3	3	A
Guadalajara	19242	Orea		489,00	10	8	3	A
Guadalajara	19249	Palmaces de Jadraque		234,45	10	13	1	A
Guadalajara	19250	Pardos		892,95	25	2	5	A
Guadalajara	19251	Paredes de Sigüenza		1.184,41	22	3	3	A
Guadalajara	19252	Pareja		2.073,09	37	6	5	A
Guadalajara	19253	Pastrana		4.218,15	86	15	16	A
Guadalajara	19257	Peñalen		201,37	5	4	1	A
Guadalajara	19258	Peñalver		2.825,87	50	14	7	A
Guadalajara	19259	Peralejos de Las Truchas		248,31	8	9	2	A
Guadalajara	19260	Peralveche		918,84	22	12	4	A
Guadalajara	19261	Pinilla De Jadraque		382,18	15	1	1	A
Guadalajara	19262	Pinilla de Molina		245,59	3	0	0	A
Guadalajara	19263	Pioz		1.139,06	29	8	3	Otros
Guadalajara	19264	Piqueras		557,54	9	3	4	A
Guadalajara	19266	Poveda de La Sierra		78,00	2	12	2	A
Guadalajara	19269	Pozo de Almoquera		1.286,81	41	1	11	A
Guadalajara	19270	Pozo de Guadalajara		938,98	26	9	4	Otros
Guadalajara	19271	Pradena de Atienza		74,81	4	4	0	A
Guadalajara	19272	Prados Redondos	1	3.135,66	54	2	14	A
Guadalajara	19273	Puebla de Beleña		1.139,39	52	8	8	A
Guadalajara	19274	Puebla de Valles		658,83	14	4	2	A
Guadalajara	19276	Quer		1.114,36	48	2	13	Otros
Guadalajara	19278	Rebollosa de Jadraque		357,46	9	3	3	A
Guadalajara	19281	Reñera		667,83	38	3	8	A
Guadalajara	19282	Retiendas		188,84	4	5	0	A
Guadalajara	19283	Riba de Saelices	1	1.097,33	18	9	2	A
Guadalajara	19286	Rillo de Gallo		611,79	30	5	7	A
Guadalajara	19287	Riofrio del Llano		1.152,23	26	9	4	A
Guadalajara	19289	Robledillo de Mohernando		1.933,92	51	8	8	A
Guadalajara	19290	Robledo de Corpes		328,34	2	6	0	A
Guadalajara	19292	Romanillos de Atienza		843,86	19	1	4	A
Guadalajara	19293	Romanones		1.276,38	33	2	3	A

Guadalajara	19294	Rueda de La Sierra		3.229,65	75	3	16	A
Guadalajara	19296	Sacecorbo		2.123,83	24	12	5	A
Guadalajara	19297	Sacedon		4.409,01	102	8	18	A
Guadalajara	19298	Saelices de La Sal		249,04	5	3	0	A
Guadalajara	19299	Salmerón		1.542,09	86	1	15	A
Guadalajara	19300	San Andrés del Congosto		748,01	15	3	3	A
Guadalajara	19301	San Andrés Del Rey		732,26	25	6	1	A
Guadalajara	19303	Santiuste		195,46	3	3	0	A
Guadalajara	19304	Sauca		890,10	38	6	7	A
Guadalajara	19305	Sayaton		1.450,51	14	3	5	A
Guadalajara	19306	Selas		560,47	13	2	1	A
Guadalajara	19307	Semillas		14,64	3	11	1	A
Guadalajara	19308	Setiles		2.675,21	48	3	13	A
Guadalajara	19309	Sienes		937,77	20	5	1	A
Guadalajara	19310	Sigüenza		8.628,14	139	81	22	B
Guadalajara	19311	Solanillos del Extremo		957,44	36	4	2	A
Guadalajara	19312	Somolinos		119,37	10	2	1	A
Guadalajara	19315	Sotodosos		815,36	18	2	3	A
Guadalajara	19316	Tamajon		578,46	8	16	1	A
Guadalajara	19318	Taragudo		595,68	59	1	11	A
Guadalajara	19319	Taravilla		237,66	4	3	3	A
Guadalajara	19320	Tartanedo		4.519,29	92	12	26	A
Guadalajara	19321	Tendilla		1.478,57	27	9	4	A
Guadalajara	19323	Terzaga		524,60	10	1	3	A
Guadalajara	19324	Tierzo		781,48	17	3	2	A
Guadalajara	19328	Tordellego		827,66	24	4	6	A
Guadalajara	19327	Tordelrabano		366,72	15	0	2	A
Guadalajara	19329	Tordesilos		1.820,56	27	7	6	A
Guadalajara	19331	Torija		1.866,38	88	9	15	Otros
Guadalajara	19337	Torre del Burgo		448,06	38	1	6	A
Guadalajara	19335	Torre Cuadrada de Molina	1	732,21	23	3	6	A
Guadalajara	19336	Torre Cuadrada		471,17	5	0	0	A
Guadalajara	19338	Torrejon del Rey		1.631,69	60	7	18	Otros
Guadalajara	19339	Torremocha de Jadraque		611,41	26	2	2	A
Guadalajara	19340	Torremocha del Campo		4.870,37	81	20	21	A
Guadalajara	19341	Torremocha del Pinar		349,23	5	2	2	A
Guadalajara	19342	Torremochuela		545,88	11	2	4	A
Guadalajara	19345	Torrubia		1.458,75	41	1	12	A
Guadalajara	19346	Tortola de Henares		1.989,87	105	6	50	Otros
Guadalajara	19348	Tortuera		4.681,92	72	24	22	A
Guadalajara	19349	Tortuero		296,03	7	4	0	A
Guadalajara	19350	Traid		594,39	18	4	5	A

Guadalajara	19351	Trijueque		2.440,02	67	7	6	Otros
Guadalajara	19352	Trillo		1.274,95	19	34	2	A
Guadalajara	19354	Uceda		1.048,63	35	18	7	B
Guadalajara	19355	Ujados		201,95	11	2	1	A
Guadalajara	19357	Utande		826,20	59	3	13	A
Guadalajara	19358	Valdarachas		450,57	37	3	4	A
Guadalajara	19359	Valdearenas		819,96	56	4	4	A
Guadalajara	19360	Valdeavellano		1.573,14	56	4	14	A
Guadalajara	19361	Valdeaveruelo		1.145,77	59	8	22	Otros
Guadalajara	19362	Valdeconcha		1.059,50	26	4	5	A
Guadalajara	19363	Valdegrudas		968,74	49	4	5	A
Guadalajara	19365	Valdelcubo		501,84	25	6	3	A
Guadalajara	19367	Valdenuño Fernandez		1.582,31	46	11	10	A
Guadalajara	19368	Valdepeñas de La Sierra		750,73	16	22	1	A
Guadalajara	19369	Valderrebollo		563,61	27	2	5	A
Guadalajara	19372	Valdesotos		138,33	6	6	1	A
Guadalajara	19374	Valfermoso de Tajuña		1.690,32	40	5	4	A
Guadalajara	19375	Valhermoso		620,53	9	1	0	A
Guadalajara	19376	Valtablado del Rio		95,13	1	2	0	A
Guadalajara	19377	Valverde de Los Arroyos		75,94	1	11	0	A
Guadalajara	19380	Viana de Jadraque		378,24	12	3	0	A
Guadalajara	19384	Villanueva de Alcoron		1.250,49	12	15	2	A
Guadalajara	19385	Villanueva de Argecilla		298,66	21	5	7	A
Guadalajara	19386	Villanueva de La Torre		807,84	40	3	14	Otros
Guadalajara	19389	Villares de Jadraque		123,10	1	6	0	A
Guadalajara	19390	Villaseca de Henares		770,62	36	2	5	A
Guadalajara	19391	Villaseca de Uceda		784,31	50	2	10	A
Guadalajara	19394	Villel de Mesa		1.128,97	26	11	6	A
Guadalajara	19395	Viñuelas		1.013,18	41	1	5	A
Guadalajara	19396	Yebes		695,10	29	6	4	Otros
Guadalajara	19397	Yebra		3.737,48	90	10	16	A
Guadalajara	19399	Yelamos de Abajo		889,71	31	6	3	A
Guadalajara	19400	Yelamos de Arriba		1.404,99	28	3	2	A
Guadalajara	19401	Yunquera de Henares		2.376,15	93	18	24	Otros
Guadalajara	19403	Zaorejas		753,78	6	14	2	A
Guadalajara	19404	Zarzuela de Jadraque		514,93	5	3	1	A

Guadalajara	19405	Zorita de Los Canes		1.077,14	44	5	14	A
Toledo	45001	Ajofrín		2.789,23	167	7	61	Otros
Toledo	45002	Alameda de La Sagra		2.599,36	103	6	20	Otros
Toledo	45003	Albarreal de Tajo		2.917,82	96	16	35	Otros
Toledo	45004	Alcabon		686,24	36	3	12	Otros
Toledo	45005	Alcañizo		930,03	30	29	4	C
Toledo	45006	Alcaudete de La Jara		8.125,44	342	68	102	A
Toledo	45007	Alcolea de Tajo	1	4.931,39	194	61	48	C
Toledo	45008	Aldea en Cabo		370,35	17	21	5	B
Toledo	45009	Aldeanueva de Barbarroya		4.759,58	366	45	115	A
Toledo	45010	Aldeanueva de San Bartolome		1.585,66	101	46	31	A
Toledo	45011	Almendral de La Cañada		404,17	56	28	13	B
Toledo	45012	Almonacid de Toledo		7.011,69	460	8	175	C
Toledo	45013	Almorox		1.929,86	60	70	20	Otros
Toledo	45014	Añoover de Tajo		2.310,20	102	9	21	Otros
Toledo	45015	Arcicollar		2.406,52	85	4	20	Otros
Toledo	45016	Argés		1.223,33	41	11	14	Otros
Toledo	45017	Azutan		1.509,47	63	25	14	C
Toledo	45018	Barcience		1.438,57	17	3	3	Otros
Toledo	45019	Bargas		6.231,32	158	22	39	Otros
Toledo	45020	Belvis de La Jara		6.517,65	507	86	150	A
Toledo	45021	Borox		3.534,27	110	6	38	Otros
Toledo	45022	Buenaventura		275,04	25	34	6	B
Toledo	45023	Burguillos de Toledo		2.201,95	81	2	28	Otros
Toledo	45024	Burujón		2.724,68	173	44	53	Otros
Toledo	45025	Cabañas de La Sagra		1.279,20	83	3	20	Otros
Toledo	45026	Cabañas de Yepes		1.543,39	128	0	43	Otros
Toledo	45027	Cabezamesada		5.651,21	228	3	87	C
Toledo	45028	Calera y Chozas	1	15.211,67	458	154	148	Otros
Toledo	45029	Caleruela		428,43	21	27	4	C
Toledo	45031	Camarena		5.629,17	228	10	67	Otros
Toledo	45032	Camarenilla		2.258,38	85	1	22	Otros
Toledo	45034	Camuñas		8.738,76	1039	12	418	C
Toledo	45035	Cardiel de Los Montes		572,30	15	15	4	B
Toledo	45036	Carmena		3.960,76	148	12	37	Otros
Toledo	45038	Carranque		1.251,49	52	9	8	Otros
Toledo	45039	Carriches		1.777,21	79	18	17	Otros
Toledo	45041	Casarrubios del Monte		7.062,44	243	11	56	Otros
Toledo	45042	Casasbuenas		2.267,67	105	9	27	C

Toledo	45043	Castillo de Bayuela		409,62	52	67	13	B
Toledo	45045	Cazalegas		1.822,63	60	23	17	Otros
Toledo	45046	Cebolla		2.977,61	242	24	78	Otros
Toledo	45047	Cedillo del Condado		2.190,39	132	12	21	Otros
Toledo	45049	Cervera de Los Montes		112,84	54	52	10	B
Toledo	45056	Chozas de Canales		2.750,22	111	4	37	Otros
Toledo	45057	Chueca		894,69	67	4	31	C
Toledo	45050	Ciruelos		1.595,18	156	3	54	Otros
Toledo	45051	Cobeja		1.389,23	118	1	27	Otros
Toledo	45052	Cobisa		1.083,45	40	3	12	Otros
Toledo	45053	Consuegra		26.007,24	1497	125	526	Otros
Toledo	45054	Corral de Almaguer		30.157,69	1794	14	734	Otros
Toledo	45055	Cuerva		2.938,63	280	80	89	C
Toledo	45058	Domingo Perez		1.197,21	78	6	28	Otros
Toledo	45059	Dosbarrios		9.192,49	516	8	228	C
Toledo	45033	Campillo de La Jara (El)		3.725,58	189	41	77	A
Toledo	45037	Carpio de Tajo (El)		7.004,49	243	41	62	Otros
Toledo	45040	Casar de Escalona (El)		2.564,68	71	8	16	Otros
Toledo	45139	Puente del Arzobispo (El)		30,35	11	10	3	C
Toledo	45145	Real de San Vicente (El)		331,00	58	90	16	B
Toledo	45150	Romeral (El)		7.113,68	391	7	150	C
Toledo	45168	Toboso (El)		12.549,74	1344	10	595	C
Toledo	45200	Viso de San Juan (El)		4.028,15	198	14	47	Otros
Toledo	45060	Erustes		846,41	67	5	16	Otros
Toledo	45061	Escalona		4.313,24	105	25	22	Otros
Toledo	45062	Escalonilla		4.531,52	148	41	36	Otros
Toledo	45063	Espinoso del Rey		1.663,96	214	15	77	A
Toledo	45064	Esquivias		1.847,07	113	1	32	Otros
Toledo	45066	Fuensalida		5.970,55	418	25	150	Otros
Toledo	45067	Gálvez		4.582,67	400	127	142	Otros
Toledo	45069	Garciotum		252,12	39	19	6	B
Toledo	45070	Gerindote		4.077,24	119	22	36	Otros
Toledo	45071	Guadamur		2.283,78	228	21	89	C
Toledo	45074	Herreruela de Oropesa		564,55	44	20	7	C
Toledo	45075	Hinojosa de San Vicente		456,91	34	26	7	B
Toledo	45076	Hontanar		1.465,59	97	13	30	B
Toledo	45077	Hormigos		1.786,95	60	16	13	Otros
Toledo	45078	Huecas		2.312,57	167	3	56	Otros
Toledo	45079	Huerta de Valdecarabanos		5.563,30	350	5	157	Otros

Toledo	45081	Illan de Vacas		869,10	68	0	18	Otros
Toledo	45082	Illescas		3.113,00	152	11	35	Otros
Toledo	45030	Calzada de Oropesa		5.093,57	91	57	22	C
Toledo	45065	Estrella (La)		2.194,11	118	51	37	A
Toledo	45072	Guardia (La)		15.113,42	588	7	252	C
Toledo	45080	Iglesuela del Tiétar (La)		333,75	36	40	7	B
Toledo	45096	Mata (La)		1.658,83	79	17	23	Otros
Toledo	45109	Nava de Ricomalillo (La)		1.593,48	264	50	91	A
Toledo	45136	Puebla de Almoradiel (La)		9.409,48	1033	2	475	Otros
Toledo	45137	Puebla de Montalbán (La)	1	9.180,74	428	49	135	Otros
Toledo	45138	Pueblanueva (La)	1	8.132,14	203	117	50	Otros
Toledo	45172	Torre de Esteban Hambran (La)		3.671,08	167	27	46	Otros
Toledo	45187	Villa de Don Fadrique (La)		7.660,56	995	10	430	Otros
Toledo	45083	Lagartera		2.921,45	75	72	9	C
Toledo	45073	Herencias (Las)		5.343,07	98	51	29	A
Toledo	45183	Ventas con Peña Aguilera (Las)		1.906,02	122	55	35	B
Toledo	45184	Ventas de Retamosa (Las)		1.472,86	100	4	14	Otros
Toledo	45185	Ventas de San Julian (Las)		222,11	8	7	3	C
Toledo	45084	Layos		1.265,29	41	1	11	Otros
Toledo	45085	Lillo		13.275,71	1301	7	569	Otros
Toledo	45086	Lominchar		1.823,98	104	15	22	Otros
Toledo	45048	Cerralbos (Los)		3.187,40	120	17	27	Otros
Toledo	45113	Navalmorales (Los)		6.996,57	605	47	227	B
Toledo	45114	Navalucillos (Los)		6.142,34	395	87	147	B
Toledo	45201	Yebenes (Los)		25.912,64	706	84	224	C
Toledo	45087	Lucillos		3.129,79	190	25	63	Otros
Toledo	45088	Madridejos		20.729,96	1513	55	624	Otros
Toledo	45089	Magan		2.396,43	120	3	22	Otros
Toledo	45090	Malpica de Tajo	1	5.694,69	224	42	58	Otros
Toledo	45091	Manzanegue		1.036,01	205	6	60	C
Toledo	45092	Maqueda		6.524,01	163	15	34	Otros
Toledo	45093	Marjaliza		4.427,66	216	13	80	B
Toledo	45094	Marrupe		102,23	12	23	2	B
Toledo	45095	Mascaraque		5.067,28	773	11	294	C
Toledo	45097	Mazarambroz		9.145,06	316	37	108	C
Toledo	45098	Mejorada		595,67	68	78	12	Otros
Toledo	45099	Menasalbas		5.367,59	434	324	117	C
Toledo	45100	Mentrida		5.771,69	210	24	53	Otros
Toledo	45101	Mesegar de Tajo		1.360,01	104	4	32	Otros
Toledo	45102	Miguel Esteban		8.462,32	1058	11	572	Otros

Toledo	45103	Mocejón		2.166,34	86	2	20	Otros
Toledo	45104	Mohedas de La Jara		2.248,95	144	43	47	A
Toledo	45105	Montearagón		897,01	75	9	30	Otros
Toledo	45106	Montesclaros		104,46	10	22	0	B
Toledo	45107	Mora		11.457,96	1199	29	474	Otros
Toledo	45108	Nambroca		5.139,85	333	11	123	Otros
Toledo	45110	Navahermosa		7.359,17	580	107	181	C
Toledo	45111	Navalcan		936,67	52	84	13	C
Toledo	45112	Navalmoralejo		755,23	29	9	9	A
Toledo	45115	Navamorcuende		258,81	71	83	20	B
Toledo	45116	Noblejas		3.647,69	362	8	134	Otros
Toledo	45117	Noez		2.702,19	134	33	42	C
Toledo	45118	Nombela		3.906,84	97	66	21	B
Toledo	45119	Noves		3.482,97	303	17	120	Otros
Toledo	45120	Numancia de La Sagra		2.126,14	83	6	22	Otros
Toledo	45121	Nuño Gomez		42,26	17	8	3	B
Toledo	45122	Ocaña		11.194,20	831	20	315	Otros
Toledo	45123	Olías del Rey		2.753,78	191	12	63	Otros
Toledo	45124	Ontigola		2.350,74	246	8	92	Otros
Toledo	45125	Orgaz		10.572,00	906	52	325	Otros
Toledo	45126	Oropesa		12.923,18	155	123	29	C
Toledo	45127	Otero		2.661,06	109	3	26	Otros
Toledo	45128	Palomeque		1.734,25	93	14	27	Otros
Toledo	45129	Pantoja		1.953,81	109	12	23	Otros
Toledo	45130	Paredes de Escalona		555,99	24	9	6	B
Toledo	45131	Parrillas		463,36	28	26	6	C
Toledo	45132	Pelahustan		350,41	31	49	5	B
Toledo	45133	Pepino		1.522,65	63	69	14	Otros
Toledo	45134	Polán		8.928,29	369	52	115	Otros
Toledo	45135	Portillo de Toledo		1.793,28	132	17	56	Otros
Toledo	45140	Puerto de San Vicente		944,41	70	17	24	A
Toledo	45141	Pulgar		2.470,19	169	86	42	C
Toledo	45142	Quero		7.316,70	359	12	142	C
Toledo	45143	Quintanar de La Orden		7.240,30	1135	20	513	Otros
Toledo	45144	Quismondo		1.372,68	41	9	7	Otros
Toledo	45146	Recas		2.526,35	194	30	39	Otros
Toledo	45147	Retamoso de La Jara		3.339,63	168	8	59	A
Toledo	45148	Rielves		2.844,66	50	14	19	Otros
Toledo	45149	Robledo del Mazo		766,05	45	25	10	A
Toledo	45151	San Bartolomé de Las Abiertas		4.485,23	94	33	24	A
Toledo	45152	San Martin de Montalbán		7.565,18	321	69	71	B
Toledo	45153	San Martin de Pusa		7.959,90	251	37	66	A

Toledo	45154	San Pablo de Los Montes		1.232,32	97	84	23	B
Toledo	45155	San Roman de Los Montes		746,06	23	40	2	Otros
Toledo	45156	Santa Ana de Pusa		1.231,63	137	3	50	A
Toledo	45157	Santa Cruz de La Zarza		20.980,49	595	25	234	C
Toledo	45158	Santa Cruz del Retamar		6.318,65	127	32	33	Otros
Toledo	45159	Santa Olalla		6.500,36	243	23	74	Otros
Toledo	45179	Santo Domingo-Caudilla		4.869,30	194	13	61	Otros
Toledo	45160	Sartajada		59,45	10	9	2	B
Toledo	45161	Segurilla		118,70	55	75	11	Otros
Toledo	45162	Seseña		3.520,28	66	7	18	Otros
Toledo	45163	Sevilleja de La Jara	1	2.005,16	214	58	60	A
Toledo	45164	Sonseca		4.505,45	344	60	109	Otros
Toledo	45165	Sotillo de Las Palomas		67,75	15	14	5	B
Toledo	45166	Talavera de La Reina	3	8.650,74	389	381	90	Otros
Toledo	45167	Tembleque		19.026,49	576	17	198	C
Toledo	45900	Toledo		9.818,33	146	27	33	Otros
Toledo	45170	Torralba de Oropesa		1.147,19	46	21	5	C
Toledo	45171	Torrecilla de La Jara		3.905,75	225	17	85	A
Toledo	45173	Torrico		2.137,34	64	72	15	C
Toledo	45174	Torrijos		1.143,49	83	11	26	Otros
Toledo	45175	Totanes		2.238,39	273	35	106	C
Toledo	45176	Turleque		8.622,09	406	15	131	C
Toledo	45177	Ugena		1.207,89	67	12	11	Otros
Toledo	45178	Urda		11.624,68	384	56	122	C
Toledo	45180	Valdeverdeja		3.427,75	102	55	27	C
Toledo	45181	Valmojado		1.793,89	113	6	25	Otros
Toledo	45182	Velada		4.674,28	75	89	11	C
Toledo	45186	Villacañas		22.640,92	1722	13	727	Otros
Toledo	45188	Villafranca de Los Caballeros		8.894,51	576	15	240	Otros
Toledo	45189	Villaluenga de La Sagra		1.973,90	91	8	21	Otros
Toledo	45190	Villamiel de Toledo		3.769,75	110	9	28	Otros
Toledo	45191	Villaminaya		1.595,48	167	40	65	C
Toledo	45192	Villamuelas		2.913,51	228	0	125	Otros
Toledo	45193	Villanueva de Alcardete		13.095,99	1198	14	566	Otros
Toledo	45194	Villanueva de Bogas		4.891,56	468	1	189	C
Toledo	45195	Villarejo de Montalbán		2.721,00	106	7	21	A

Toledo	45196	Villarrubia de Santiago		9.076,77	395	14	136	C
Toledo	45197	Villaseca de La Sagra		2.321,51	48	5	9	Otros
Toledo	45198	Villasequilla		6.352,41	563	4	274	Otros
Toledo	45199	Villatobas		15.150,34	632	5	218	C
Toledo	45202	Yeles		1.321,16	122	6	36	Otros
Toledo	45203	Yepes		5.537,42	339	12	130	Otros
Toledo	45204	Yuncler		1.319,44	71	6	11	Otros
Toledo	45205	Yuncillos		2.573,26	158	10	21	Otros
Toledo	45206	Yuncos		944,38	56	5	14	Otros

(1) Superficie agrícola (ha): Datos SIGPAC 2026, correspondientes a recintos de los usos: CF, CS, FF, FL, FS, FV, FY, IV, OC, OF, OP, OV, TA, TH, VF, VI, VO.

(2) Nº Explotaciones agrícolas: Datos SGA_2025 (Sistema de Gestión de Ayudas PAC).

(3) Nº Explotaciones ganaderas: Datos SGA_2025.

(4) Nº mujeres titulares de explotación agrícola: Datos SGA_2025.

(5) Catalogación según Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla La Mancha y Acuerdo de 07/02/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los municipios a los que es de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

- "A": Municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación.

- "B": Municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación y municipios o núcleos de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación.

- "C": Municipios o núcleos de población definidos en zonas en riesgo de despoblación, municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

Anexo II

Tipología de infraestructura

Caminos rurales en tierra: Se aplicará para la mejora de caminos que actualmente se encuentren en una rodadura en tierra o material considerado de naturaleza similar al terreno natural. Solo recoge trabajos de mantenimiento (no se aporta capa de material granular):

- Limpieza de cunetas hasta profundidad máxima de 70 cm.
- Perfilado del plano de fundación en una anchura media de 4 m.
- Compactación del plano de fundación mediante riego a humedad óptima y compactación hasta el 95 % del Proctor Normal. Anchura media de trabajos 4 m.

Caminos rurales en zahorra: Se aplicará para la mejora de caminos que actualmente se encuentren en una rodadura de tierra o material considerado de naturaleza similar al terreno natural, y a los cuales se dotarán de una capa de rodadura compuesta por material granular:

- Limpieza de cunetas hasta profundidad máxima de 70 cm.
- Perfilado del plano de fundación en una anchura media de 4 m.
- Compactación del plano de fundación mediante riego a humedad óptima y compactación hasta el 95 % del Proctor Normal. Anchura media de trabajos 4 m.
- Construcción de capa de material granular mediante suministro de obra, extendido, perfilado, riego a humedad óptima y compactación de la capa hasta una densidad del 98 % del Proctor normal. Espesor medio de 10 cm. y anchura media de trabajo 4 m.

Otras actuaciones en caminos rurales debidamente justificadas: Obras de fábrica, badenes, reparaciones puentes, ...

Anexo III Criterios de priorización

Los criterios de selección de las solicitudes para esta intervención considerarán los siguientes aspectos:

- Criterio C.1: Condiciones de ruralidad de la zona afectada y las explotaciones

1. Superficie agrícola (S) total en municipio:

- $S < 1.000,00$ ha: 10 puntos
- $1.000,00 \leq S < 2.000,00$ ha: 13 puntos
- $2.000,00 \leq S < 5.000,00$ ha: 15 puntos
- $S > 5.000,00$ ha: 18 puntos

El valor máximo alcanzable con el criterio C.1 es, por tanto, de 18 puntos.

- Criterio C.2: Tipología de producción agraria:

C.2.1. Porcentaje de explotaciones ganaderas respecto a explotaciones agrícolas:

- $EG < 20$: 10 puntos.
- $20 \leq EG < 30$: 15 puntos.
- $EG \geq 30$: 20 puntos

Cálculos: $EG = (G/A) \cdot 100$, donde:

EG: Porcentaje de explotaciones ganaderas respecto a explotaciones agrícolas por municipio.

G: Nº explotaciones ganaderas por municipio.

A: Nº explotaciones agrícolas por municipio

C.2.2. Porcentaje de explotaciones agrícolas con titularidad de mujer respecto del total de explotaciones agrícolas del municipio:

- $AM \geq 33 \%$: 18 puntos

Cálculos: $AM = (M/A) \cdot 100$, donde:

AM: Porcentaje de explotaciones agrícolas con titularidad de mujer respecto a explotaciones agrarias por municipio.

A: Nº explotaciones agrícolas por municipio

M: Nº explotaciones agrícolas con titularidad de mujer

El valor máximo alcanzable con el criterio C.2 = C.2.1 + C.2.2, será de 38 puntos

- Criterio C.3. Por la ubicación de la inversión en zona rural (Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha).

- municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación: 25 puntos

- municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación y en municipios o núcleos de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación: 19 puntos

- municipios o núcleos de población definidos en zonas en riesgo de despoblación, municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales

intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021: 13 puntos

El valor máximo alcanzable con el criterio C.3, será de 25 puntos

- Criterio C.4. Tipología de la inversión en función de su ubicación

. Inversión ubicada en caminos rurales que comunican núcleos de población: 6 puntos

El valor máximo alcanzable con el criterio C.4, será de 6 puntos

La puntuación mínima requerida para que la solicitud sea considerada elegible será si $C = C.1 + C.2 + C.3 + C.4 = 26$ puntos.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más beneficiarios, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.1. En caso de continuar el empate, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.2.

Anexo IV
Modelo cartel publicitario

	Unión Europea Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural <i>Europa invierte en las zonas rurales</i>	 Castilla-La Mancha	 GOBIERNO DE ESPAÑA	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: <i>Europa invierte en zonas rurales</i>				
<i>Intervención CLM68432 "Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad". PEPAC 2023-2027</i>				
ACTUACIONES DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN NOMBRE_MUNICIPIO (PROVINCIA) Empresa adjudicataria de las obras: EMPRESA XXXXXXXXX				
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN (IMPORTE MÁXIMO FINANCIABLE): XXXXX,XX €				
FINANCIACIÓN PÚBLICA	73,0% Fondos FEADER: XXXXX,XX €			
	8,1% Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: XXXXX,XX €			
	18,9% Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: XXXXX,XX €			